

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO:	2347
RADICADO:	760013110012-2022-00397-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL
DEMANDANTE (S):	KATHERINE LOZANO RIASCOS
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL para la elaboración de un inventario solemne de bienes de la menor de edad LUISA FERNANDA VARGAS LOZANO, a través de apoderada judicial conforme al contenido del artículo 169 y siguientes del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y del Decreto 2820 de 1974, concordante con lo normado en el artículo 169 y siguientes del Código Civil, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL para la elaboración de un inventario solemne de bienes de la menor de edad LUISA FERNANDA VARGAS LOZANO, promovido por su progenitora, la señora KATHERINE LOZANO RIASCOS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo (artículo 388 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada SORAYA RIVAS RUIZ, identificada con C.C 31.529.352, portadora de la tarjeta profesional 80.159 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(5)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606786b8fe6210dbd70f97e3e5643a99b76504b329b12b035bf83525a0bc18a9

Documento generado en 19/09/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>